

# GACETA DEL GOBIERNO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921

SECCION SEGUNDA

Tomo CX

Toluca de Lerdo, Miércoles 7 de Octubre de 1970

Número 29

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- \* -

El Ciudadano **CARLOS HANK GONZALEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, en cumplimiento de la obligación que le impone el Artículo 89, fracción X de la Constitución Política Local y en observancia del Artículo 37 Fracción I, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y sus Municipios, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### REGLAMENTO DE ESCALAFON PARA LOS MAESTROS DEPENDIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO

#### TITULO PRIMERO

#### CAPITULO PRIMERO

#### Disposiciones Generales

ART. 1º—El presente Reglamento tiene como finalidad regular los movimientos escalafonarios de los maestros que prestan sus servicios en el Sistema Educativo Estatal.

ART. 2º—La aplicación de este Ordenamiento corresponde a la Comisión Mixta de Escalafón Magisterial a que se refiere el Capítulo III del presente Reglamento.

ART. 3º—Tienen derechos a movimientos escalafonarios, todos los maestros de base, con más de un año de prestar sus servicios o se encuentren en el desempeño de alguna comisión oficial, sindical o ejerciendo un cargo de elección popular. En los casos de promoción escalafonaria los beneficiados solo podrán volver a ascender después de transcurridos doce meses, contados a partir de la fecha de haberse expedido el último nombramiento del ascenso escalafonario.

ART. 4º—El derecho escalafonario podrá ejercerse directamente por los interesados o por medio de un representante legalmente autorizado.

ART. 5º—Los ascensos dictaminados de acuerdo con el presente Reglamento, sólo podrán ser revocados a petición de parte, cuando contra ellos se alegare error o dolo debidamente comprobados.

ART. 6º—La solicitud de revocación se presentará ante la Comisión, dentro de los veinte días siguientes al de la fecha en que se da a conocer el dictamen. Dicha solicitud irá acompañada de los elementos de prueba conducentes, y queda la Comisión obligada a llevar a cabo las investigaciones complementarias que se requieran y a dictaminar en un plazo no mayor de treinta días.

ART. 7º—Si al hacerse el estudio correspondiente la Comisión considera que procede el dictamen revocatorio, éste tendrá como efecto la anulación del anterior y se procederá a boletinar nuevamente la plaza.

ART. 8º—Los movimientos escalafonarios dictaminados por la Comisión, deberán ser cumplimentados por la Dirección de Educación en un plazo no mayor de treinta días, contados a partir de la fecha en que fueren comunicados a las partes interesadas.

ART. 9º—El sueldo correspondiente al ascenso surtirá efectos a partir de la fecha del nombramiento respectivo.

ART. 10.—Los maestros que cumpliendo una Comisión oficial, sindical o desempeñen un cargo de elección popular obtengan un ascenso, podrán dejar sus derechos en suspenso hasta en tanto se cumpla el término de la comisión o cargo respectivo.

ART. 11.—El maestro que por cualquier circunstancia no acepte un ascenso, deberá renunciarlo por escrito ante la Comisión, dentro de un plazo de treinta días, a partir de la fecha en que se le hubiere comunicado el dictamen; transcurrido el lapso fijado el renuente perderá automáticamente el derecho al ascenso otorgado.

#### CAPITULO II

#### Clasificación de los Maestros

ART. 12.—El personal de maestros del Estado comprende los siguientes grupos y categorías.

#### PROFESORES DE JARDINES DE NIÑOS Y PRIMARIAS

Profesor "H" con 6 años de primaria o menos de 5 años de servicios.

Profesor "G" con primer año de secundaria o 5 años de servicios.  
 Profesor "F" con 2º año de Secundaria o 10 años de servicios.  
 Profesor "E" con 3er. año de Secundaria o 15 años de servicios.  
 Profesor "D" con 1er. año de Normal o 20 años de servicios.  
 Profesor "C" con 2o. año de Normal o 25 años de servicios.

#### PROFESOR PASANTE.

Profr. Tit. "F" con menos de 5 años de servicio como titulado.  
 Profr. Tit. "E" con 5 años de servicios como titulado.  
 Profr. Tit. "D" con 10 años de servicios como titulado.  
 Profr. Tit. "C" con 15 años de servicios como titulado.  
 Profr. Tit. "B" con 20 años de servicio como titulado.  
 Profr. Tit. "A" con 25 años de servicios como titulado.  
 Director "B" con 30 años de servicios y sin título.  
 Director "A" titulado.  
 Director de Centro.  
 Inspector Escolar "F" con menos de 5 años de servicios como Inspector.  
 Inspector Escolar "E" con 5 años de servicios como Inspector.  
 Inspector Escolar "D" con 10 años de servicios como Inspector.  
 Inspector Escolar "C" con 15 años de servicios como Inspector.  
 Inspector Escolar "B" con 20 años de servicios como Inspector.  
 Inspector Escolar "A" con 25 años de servicios como Inspector.

#### ESCUELAS SECUNDARIAS Y PROFESIONALES

Catedrático "F" con menos de 5 años de servicios como Catedrático.  
 Catedrático "E" con 5 años de servicios como Catedrático.  
 Catedrático "D" con 10 años de servicios como Catedrático.  
 Catedrático "C" con 15 años de servicio como Catedrático.  
 Catedrático "B" con 20 años de servicios como Catedrático.  
 Catedrático "A" con 25 años de servicios como Catedrático.  
 Orientador "F" con menos de 5 años de servicios como Orientador.  
 Orientador "E" con 5 años de servicios como Orientador.

Orientador "D" con 10 años de servicios como Orientador.  
 Orientador "C" con 15 años de servicios como Orientador.  
 Orientador "B" con 20 años de servicios como Orientador.  
 Orientador "A" con 25 años de servicios como Orientador.  
 Profr. Tit. "F" de planta con menos de 5 años de servicios como profesor de planta.  
 Profr. Tit. "E" de planta con 5 años de servicios como profesor de planta.  
 Profr. Tit. "D" de planta con 10 años de servicios como profesor de planta.  
 Profr. Tit. "C" de planta con 15 años de servicios como profesor de planta.  
 Profr. Tit. "B" de planta con 20 años de servicios como profesor de planta.  
 Profr. Tit. "A" de planta con 25 años de servicios como profesor de planta.  
 Secretario "B".  
 Secretario "A".  
 Sub-director  
 Director "C".  
 Director "B".  
 Director "A".  
 Inspector "F" con menos de 5 años de servicios como Inspector.  
 Inspector "E" con 5 años de servicios como Inspector.  
 Inspector "D" con 10 años de servicios como Inspector.  
 Inspector "C" con 15 años de servicios como Inspector.  
 Inspector "B" con 20 años de servicios como Inspector.  
 Inspector "A" con 25 años de servicios como Inspector.

#### CAPITULO III

#### De la Comisión Mixta de Escalafón Magisterial, su Estructura y Funcionamiento

ART. 13.—La Comisión Mixta de Escalafón Magisterial, tiene como función específica la aplicación del presente Reglamento.

ART. 14.—El organismo al que alude el artículo anterior, se constituye por:

- a).—Un representante del Ejecutivo del Estado, que debe ser el Director de Educación Pública o la persona que él designe, quien tendrá el carácter de Presidente.
- b).—Tres representantes de la Dirección de Educación Pública, correspondientes a los niveles de Pre-Primarias, Primarias y Secundarias y Profesionales.
- c).—Tres representantes del Sindicato de Maestros al servicio del Estado de México, correspondientes a los niveles de Preprimarias, Primarias, Secundarias y Profesionales.

d).—Por cada uno de los representantes señalados en los incisos B y C de este artículo, las entidades representadas nombrarán suplentes, quienes asumirán la representación temporal o definitiva de los propietarios.

ART. 15.—La Comisión Mixta de Escalafón se renovará cada tres años y será constituida en la primera quincena del mes de enero del año de su renovación.

ART. 16.—Los representantes propietarios y suplentes del Organismo Sindical, ante la Comisión Mixta de Escalafón serán nombrados por el Comité Ejecutivo Estatal del Sindicato de Maestros al Servicio del Estado de México.

ART. 17.—Será potestativo de los organismos concurrentes de la Comisión, substituir a sus representantes cuando lo juzguen conveniente.

ART. 18.—Los miembros podrán ser ratificados libremente en sus puestos por sus representados.

ART. 19.—La Comisión Mixta de Escalafón tendrá las siguientes atribuciones:

a).—Solicitar a la Dirección de Educación Pública del Estado, que se les dé a conocer las plazas vacantes que deban ser cubiertas mediante el dictamen correspondiente.

b).—Estudiar los casos que le sean sometidos a su consideración para su dictamen.

c).—Aplicar debidamente las disposiciones del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado y sus Municipios, el presente Reglamento y las Leyes supletorias correspondientes.

d).—Recabar toda la información documental necesaria para su buen funcionamiento.

ART. 20.—Son obligaciones de los miembros de la Comisión las siguientes:

a).—Emitir su opinión, previo el estudio correspondiente, acerca de los problemas escalafonarios que sean sometidos a su consideración.

b).—Dictaminar sobre los problemas escalafonarios que le sean planteados, ajustándose a lo establecido en este Reglamento.

c).—Proponer ante el pleno de la Comisión, las modalidades de organización y de trabajo que crean convenientes.

d).—Excusarse del conocimiento de casos en los cuales se considere indebida su intervención, por tener nexos de parentesco civil o consanguíneo, o bien manifiestas ligas de amistad con los concursantes en los movimientos escalafonarios.

ART. 21.—La solicitud de excusa deberá presentarse ante el Presidente de la Comisión, quien, oyendo el parecer de los demás miembros, decidirá si es de aceptarse o rechazarse.

ART. 22.—Si en uno de los miembros de la Comisión recayera algún motivo de excusa y no se inhibiera

del conocimiento del caso, podrá ser recusado por la parte interesada.

ART. 23.—Son atribuciones del Presidente de la Comisión, las siguientes:

a).—Presidir las reuniones.

b).—Fungir con carácter de árbitro en los casos que se requiera.

c).—Actuar como moderador de los debates.

d).—Autorizar con su firma toda la correspondencia de la Comisión.

## CAPITULO IV

### De los Factores Escalafonarios

ART. 24.—Son factores para calificar la labor de un maestro y establecer su situación escalafonaria:

a).—LOS MERITOS.

b).—LOS DEMERITOS.

Estos factores se calificarán con los tabuladores correspondientes que contiene este Reglamento.

ART. 25.—Se consideran actos meritorios para los efectos de Escalafón, los siguientes:

a).—La preparación académica y el mejoramiento profesional que se acreditarán respectivamente con los títulos correspondientes, los certificados de estudios y las constancias de cursos de capacitación o de perfeccionamiento, efectuados por los Maestros.

b).—La Capacidad profesional, que se juzgará a través de las actividades docentes de los maestros; de las pruebas que al respecto presenten y de la documentación o información que obre en la Dirección de Educación Pública.

c).—Los años de servicios en el ramo educativo estatal.

d).—Los hechos meritorios realizados en el ejercicio profesional del magisterio, tales como: publicación de obras pedagógicas y culturales, conferencias, atención a campañas de mejoramiento moral, cívico y material de las comunidades, creación de bibliotecas, laboratorios, museos, etc., así como su cooperación en los mismos.

e).—Las comisiones oficiales de carácter educativo desempeñadas por el maestro.

ART. 26.—Los Deméritos comprenderán:

a).—Las deficiencias técnicas o pedagógicas en el servicio.

b).—La comisión de actos moralmente reprobables dentro y fuera del trabajo.

c).—La comisión de actos delictuosos.

ART. 27.—Los tabuladores de este Reglamento contienen los siguientes aspectos:

a).—Preparación profesional.

b).—Calidad de trabajo docente.

c).—Cantidad del trabajo docente.

- d).—Interés en el trabajo pedagógico y social.
- e).—Desempeño de comisiones.
- f).—Obras publicadas.
- g).—Servicios docentes.
- h).—Deméritos.

ART. 28.—La Dirección de Educación Pública llevará el registro de todos los datos (servicios, estudios, méritos y deméritos) de cada uno de los maestros, con el objeto de integrar su ficha de eficiencia, de capacidad y de comportamiento profesional para los fines escalafonarios.

Para este efecto los Directores o Inspectores escolares remitirán informes escritos sobre la labor de los maestros de su zona, a moción de los interesados.

Se anexarán como opcionales los informes de las autoridades competentes de los lugares de adscripción de los maestros, con el resultado de la comprobación que de esos informes haga la Dirección de Educación Pública.

Los maestros que tengan interés en hacer constar en su Hoja de Servicios, algún acto meritorio, podrán enviar a la Dirección de Educación Pública los informes correspondientes visados por el Director de la Escuela, su Inspector Escolar, Jefe de Departamento o Director de Educación Pública.

ART. 29.—La hoja de Servicios contendrá los datos a que se refiere el artículo 25 con los conceptos señalados en el tabulador correspondiente.

ART. 30.—La calificación de la Hoja de Servicios será decimal y se referirá a los aspectos señalados en el artículo 27, el promedio de los porcentajes dará la calificación definitiva anual de cada maestro.

ART. 31.—La base fundamental de la supervisión a que se refiere el artículo 28 será la estimación del rendimiento objetivo en el trabajo escolar y la influencia general del maestro en el medio en que actúe.

ART. 32.—Todo servicio debe medirse de acuerdo con el artículo 30 de este Reglamento, tomando en consideración el desarrollo de los planes y programas de Trabajo en relación al medio, así como las condiciones y circunstancias en las que se realice la labor educativa.

ART. 33.—Los ensayos, estudios y artículos publicados en revistas, periódicos o boletines de carácter educativo se tomarán en cuenta para fines escalafonarios, previo dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón.

ART. 34.—A todo autor que presente libros para su calificación se le abonará la puntuación correspondiente señalada en el tabulador, previo estudio y dictamen de la Comisión Mixta de Escalafón.

ART. 35.—Toda comisión meritoria de carácter educativo es computable para efectos escalafonarios.

ART. 36.—La Comisión Mixta de Escalafón podrá reconocer los méritos sobresalientes o extraordinarios de los maestros, en los siguientes casos:

- a).—Por labores realizadas en su especialidad.
- b).—Por labores desarrolladas en instituciones de carácter científico o cultural de reconocido mérito.
- c).—Por destacarse en trabajos que, sin estar comprendidos entre sus obligaciones, tiendan a mejorar a la colectividad donde preste sus servicios.
- d).—Porque el maestro se distinga nacional o internacionalmente en cualquier rama de la cultura.

ART. 37.—El reconocimiento de los méritos extraordinarios quedará a cargo de la Comisión Mixta de Escalafón, la que procederá por iniciativa propia, por la de la Dirección de Educación Pública, por la de los representantes de los maestros ante la Comisión o a petición del interesado.

ART. 38.—La antigüedad en el servicio será fundamental en caso de empate entre los maestros que registren la misma puntuación, para lo que se tomarán en cuenta los años, meses y días.

ART. 39.—La Comisión Mixta de Escalafón en forma directa o por conducto del Departamento de Escalafón, investigará si el Maestro ha prestado satisfactoriamente servicios educativos a la federación, o a otra Entidad sólo con el fin de decidir los casos de empate.

## CAPITULO V

### Sanciones

ART. 40.—Las deficiencias del maestro en el servicio serán registradas con notas de demérito, las cuales se basarán en los informes del Director de Educación Pública, de los Inspectores Escolares y opcionalmente de las autoridades y de los vecinos del lugar de adscripción del maestro, o bien, de otras autoridades civiles y militares.

Los documentos con acusaciones serán motivo de una minuciosa e imparcial investigación, a fin de que la Comisión valore y norme su criterio.

En todo caso, se exigirá que el informe sea completo y fundado con pruebas fehacientes, ningún documento de demérito deberá considerarse en un dictamen sin antes estar plenamente comprobado.

ART. 41.—Cuando los maestros ejecuten cualquiera de los actos que a continuación se mencionan, la Comisión Mixta de Escalafón deberá hacerlo del conocimiento del Ejecutivo del Estado, para los efectos legales procedentes.

- a).—Firmar o certificar dolosamente, documentos mediante los cuales se logren ascensos.
- b).—Presentar documentos falsos, mediante los cuales pudiera el maestro lograr ascenso.
- c).—Firmar o certificar informes o documentos falsos relacionados con la labor docente.

d).—Alterar documentos oficiales con el fin de obtener puntuación escalafonaria para sí, o para otra persona.

ART. 42.—Restan puntuación las siguientes sanciones que hubiere aplicado la Dirección de Educación Pública.

- a).—Apercibimiento.
- b).—Suspensión temporal en el empleo.
- c).—Suspensión indefinida.
- d).—Baja en el servicio.

ART. 43.—Los derechos escalafonarios se pierden por los siguientes motivos:

- a).—Abandono de empleo.
- b).—Destitución por ineptitud manifiesta o por cualquier otra causa comprobada.
- c).—Ejercer coacción o emplear otro medio inmoral para lograr el provecho personal, de familiares o amigos, valiéndose de influencias o documentos falsos.
- d).—La Comisión de actos delictuosos comprobados.

ART. 44.—Mientras las autoridades competentes resuelven sobre la presunta responsabilidad del maestro acusado de cometer un acto delictuoso, quedarán en suspenso sus derechos escalafonarios.

## CAPITULO VI

### Requisitos y condiciones para ocupar las diversas Plazas del Escalafón

ART. 45.—Para los efectos de promociones escalafonarias se consideran como Profesores de Educación Pre-Primaria, Primaria y Post-Primaria, a quienes hayan obtenido plaza como tales en el nivel correspondiente, así como se considerarán como Profesores de Educación Post-Primaria a los profesionistas o a las personas especializadas que teniendo la capacidad requerida o acreditando estudios especiales sirvan a las escuelas Secundarias, Normales, de Capacitación, Pre-vocacionales o Vocacionales.

ART. 46.—Los Títulos, diplomas o certificados de profesiones o especialidades para cuyo estudio no hay planteles oficiales en el Estado, serán aceptados si se ajustan a lo preceptuado en la Ley del Ejercicio Profesional vigente del Estado.

ART. 47.—Todo maestro de base dependiente del Gobierno del Estado, tiene derecho a ser promovido a la categoría inmediata superior después de transcurrir 12 meses en su último ascenso escalafonario, si satisface alguno de los siguientes requisitos:

- a).—Haber cursado un año de estudios de Educación Secundaria o Normal o cumplir 5 años de servicio con la misma categoría, de acuerdo con el artículo 12 de este Reglamento.

b).—Haber realizado actos sobresalientes que tiendan a mejorar el servicio de la Educación.

ART. 48.—Los maestros titulados tendrán derecho a ascender en el Escalafón, hasta la categoría de Inspector Escolar.

ART. 49.—Los no titulados sólo podrán ascender hasta la categoría de Director "B".

ART. 50.—Los Maestros de base pueden ocupar cualquier plaza distinta a la que les corresponda, si así conviene a sus intereses y sin perjuicio de tercero, con pérdida de los derechos escalafonarios a la plaza que dejen vacante, esta renuncia deberá ser presentada por escrito.

ART. 51.—Los Maestros que obtengan una plaza por dictamen escalafonario pueden dejar en suspenso sus derechos por un lapso no mayor de un año si así conviene a sus intereses, al término del cual deberá desempeñar dicha plaza o renunciar a ella. Se excluyen de este plazo los maestros que se encuentren en el desempeño de comisiones oficiales, sindicales o ejerciendo un puesto de elección popular, para quienes la suspensión será igual a la duración de dicho encargo.

## CAPITULO VII

### Procedimiento para cubrir vacantes

ART. 52.—El Procedimiento escalafonario será el siguiente:

- a).—La Dirección de Educación Pública hará del conocimiento de la Comisión Mixta de Escalafón la plaza o plazas que se encuentren vacantes.
- b).—La Comisión Mixta de Escalafón, por conducto del Departamento respectivo, publicará los boletines en los que se dará a conocer a todos los maestros la existencia de esas plazas.
- c).—Las solicitudes que se reciban, como consecuencia del boletín, serán estudiadas por la Comisión, quien emitirá el dictamen respectivo en 60 días como máximo, contados a partir de la fecha en que deba concluir el registro.

ART. 53.—Mientras se sigue el procedimiento marcado en los incisos del artículo anterior, la Dirección de Educación Pública nombrará personal interino para cubrir las vacantes.

ART. 54.—Si concluido el plazo para recibir solicitudes para concursar por las plazas vacantes boletineadas, no se hubiere presentado ningún aspirante, o si ninguno de los solicitantes registrados reuniese el mínimo de requisitos exigidos para la plaza en concurso, el Ejecutivo del Estado, por conducto del Director de Educación Pública, propondrá a la comisión Mixta de Escalafón a los maestros de base que deban ser promovidos a los cargos vacantes.

CAPITULO VIII

De la Hoja de Servicios:

ART. 55.—Se entenderá por Hoja de Servicios el documento o conjunto de documentos que constituya la fuente de información para elaborar la historia profesional de todo maestro y comprenderá los distintos aspectos a que se refieren los artículos 24, 25, 26 y 27 de este Reglamento.

CAPITULO IX

Del Departamento de Escalafón Magisterial:

ART. 56.—En la Dirección de Educación Pública, funcionará un Departamento de Escalafón Magisterial a cargo de un Jefe que será auxiliado por el personal necesario.

ART. 57.—Este departamento tendrá las siguientes funciones específicas:

- a).—Llevar el registro de la labor de los maestros en las hojas de servicios.
- b).—Auxiliar a la Comisión Mixta de Escalafón en cuanto sea necesario, especialmente en boletinar las plazas vacantes, recibir y estudiar las solicitudes de ascenso y formular los proyectos de dictamen que cada caso requiera.
- c).—Concentrar los datos de informes que envíen las autoridades educativas o el propio interesado, así como los que en forma extraordinaria aporten las autoridades o vecinos del lugar de adscripción del maestro.

ART. 58.—Los Maestros podrán revisar en cualquier momento su hoja de servicios y pedir que se hagan las rectificaciones o anotaciones necesarias. Estas rectificaciones se harán mediante acuerdo de la Comisión Mixta de Escalafón.

ART. 59.—El Jefe del Departamento de Escalafón fungirá como Secretario de la Comisión Mixta de Escalafón y auxiliará al Presidente en todas las labores administrativas de la misma.

ART. 60.—Son obligaciones del Jefe del Departamento:

- a).—Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias que celebre la Comisión Mixta de Escalafón.
- b).—Informar a solicitud del interesado, sobre los datos contenidos en la Hoja de Servicios.
- c).—Presidir las reuniones de la Comisión, en ausencia del Presidente de la misma, cuando para ello haya sido autorizado por escrito por el propio Presidente de la Comisión.

TITULO SEGUNDO

DE LA PUNTUACION ESCALAFONARIA

CAPITULO I

Disposiciones Generales

LOS TABULADORES SERAN AJUSTADOS A LOS SIGUIENTES PORCENTAJES

- I.—Preparación Profesional . . . . . 33.3%
- II.—Aptitud . . . . . 33.3%
- III.—Antigüedad . . . . . 33.3%

De acuerdo con estos porcentajes, la distribución de puntos escalafonarios en los aspectos que comprenden los capítulos de los tabuladores son los siguientes:

- I.—Preparación Profesional . . . . . 333 puntos.
  - II.—Aptitud.
    - 1.—Calidad de trabajo . . 100 puntos.
    - 2.—Cantidad de trabajo . 100 „
    - 3.—Interés en el trabajo 50 „
    - 4.—Desempeño de Comisiones . . . . . 33 „
    - 5.—Obras Publicadas . . 50 „
- 333 . . . . . 333 puntos.
- III.—Antigüedad . . . . . 333 puntos.

TOTAL : . . . . . 999 puntos.

TABULADOR  
EDUCACION PRE-ESCOLAR

CAPITULO II

Preparación:

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
1.—Por cada año de estudios acreditados en Escuelas Normales Oficiales	24	4	96
2.—Por el Título obtenido como profesor de Educación Pre-Escolar . . . .	50	1	50
3.—Por cada materia pedagógica acreditada en Instituciones Superiores	4	16	64
4.—Por cada materia de Cultura General acreditada en Instituciones Superiores de Especialización Pedagógica . . . . .	4	8	32
5.—Por el título obtenido en Instituciones Superiores de Especialización Pedagógica . . . . .	50	1	50

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
6.—Por Diplomas de cursos cortos impartidos por sociedades científicas	1.6	10	16

7.—Por diplomas que acrediten estudios no comprendidos en la relación anterior y que son de interés para el trabajo de los Jardines de Niños: (Corte y Confección, pequeñas industrias, juguetería, Teatro Infantil, Técnicas audiovisuales, etc.) y que hayan tenido una duración mínima de 20 horas de trabajo . . . . .	2.5	10	25
			333

**CAPITULO III**

**Calidad del Trabajo Docente**

1.—Por mención honorífica especial o medalla expedida por el C. Gobernador Constitucional del Estado . . . . .	30	1	30
2.—Por medallas o Diplomas expedidos por el C. Director de Educación Pública . . . . .	5	6	30
3.—Por Diplomas expedidos por los Jefes de Departamento o de Inspectores Escolares . . . . .	3	10	30
4.—Por realizar en forma extraordinaria los actos conmemorativos señalados en las fechas marcadas en el Calendario Escolar . . . . .	.1	20	2
5.—Por obtener un primer lugar en (aprovechamiento escolar).			
A.—Un concurso interestatal . . . . .	2	1	2
B.—Un concurso estatal . . . . .	1	2	2
C.—Un concurso de Zona en el que participen el mayor número de escuelas que la formen . . . . .	.2	10	2
D.—Un concurso interescolar . . . . .	.1	20	2
			100

**CAPITULO IV**

**Cantidad del Trabajo**

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
1.—Por lograr la construcción del edificio Escolar gracias a la iniciativa y gestiones realizadas por la propia maestra (hasta 20 aulas) . . . . .	5.	20	10
2.—Por adquirir el edificio Escolar en forma de donación o compra . . . . .	3	2	6
3.—Por lograr la ampliación del edificio Escolar (por anexo) . . . . .	.5	10	5
4.—Por la conservación y mejoramiento del Edificio y de sus anexos . . . . .	.26	30	8
5.—Por la construcción de casa para el Maestro siempre que haya sido la principal promotora . . . . .	2	2	4
6.—Por la construcción de un monumento a la Bandera o a algún héroe . . . . .	.5	4	2
7.—Por la construcción de un Jardín Público para la comunidad . . . . .	2	1	2
8.—Por la construcción o adquisición de mobiliario para su escuela (por aula) . . . . .	.3	10	3
9.—Por la creación, conservación o dirección de Banda musical, estudiantina o rondalla . . . . .	.4	10	4
10.—Por la creación, conservación o dirección de una Banda de Guerra . . . . .	.2	10	2
11.—Por impartir gratuitamente durante un año, cursos de costura, corte y confección, pequeñas industrias, cocina, tejidos, danza, teatro, oratoria y declamación (fuera de las horas de clase) . . . . .	.5	10	5
12.—Por sustentar y organizar conferencias en el lugar donde trabaja orientando a campesinos para superar técnicas de agricultura, ganadería y cruidado de animales domésticos . . . . .	.1	20	2
13.—Por la adquisición de parcela escolar . . . . .	2.	1	2
14.—Por el funcionamiento de la parcela escolar en forma efectiva (por ciclo agrícola) . . . . .	.2	10	2
15.—Por la participación activa de la maestra en la solución de problemas comunales, tales como:			
A).—Introducción de Agua Potable . . . . .	1.5	2	3
B).—Instalación de drenaje y alcantarillado . . . . .	1.5	2	3
C).—Promoción de electrificación . . . . .	1.5	2	3
D).—Construcción de Caminos y carreteras . . . . .	1.5	2	3

Nota.—El aspecto de calidad del trabajo docente será calificado anualmente a través de una ficha de eficiencia que será enviada al Departamento de Escalafón por el Director de cada Escuela.

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
E). Campaña anual de reforestación . . . . .	.2	20	4
F).—Combate de epidemias . . . . .	.6	5	3
G).—Vacunación y medidas profilácticas en general . . . . .	.3	10	3
H).—Campañas contra plagas y enfermedades endémicas . . . . .	.6	5	3
I).— Campaña en contra del alcoholismo y drogas . . . . .	.5	10	5
J).—Medidas para abatir la desnutrición infantil . . . . .	.4	10	4
K).—Campaña para mejoramiento de la vivienda . . . . .	.3	10	3
16.—Por la creación de un dispensario médico . . . . .	.4	5	2
17.—Por la creación de un desayunador escolar . . . . .	.4	10	4
			100

CAPITULO V

**Interés en el Trabajo Pedagógico y Social**

1.—Por un manifiesto empeño en el desarrollo del programa de estudios, con resultados altamente satisfactorios en el aprovechamiento de los alumnos y debidamente comprobados mediante documento expedido por las autoridades respectivas (anual) . . . . .	.5	30	15
2.—Por la organización y funcionamiento eficaz del Consejo Técnico de la Escuela (anual) . . . . .	.33	30	10
3.—Por radicar en la comunidad donde labora y participar en el desarrollo del medio material y social donde está ubicada la escuela (anual) . . . . .	.26	30	8
4.—Por la cooperación en las actividades pedagógicas y culturales desarrolladas en su zona escolar (anual) . . . . .	.1	30	3
5. Por la labor extraordinaria desarrollada para el mejoramiento de las condiciones especiales de los alumnos en relación con el hogar y la familia, alimentación y salud, recreación y problemas específicos de los mismos (anual) . . . . .	.13	30	4
6.—Por gestionar la fundación de una Institución Educativa de este Nivel (Pre-Primarias) hasta llevarla a su funcionamiento regular . . . . .	2.5	4	10

CAPITULO VI

**Desempeño de Comisiones**

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
1.—Comisiones Científicas y Pedagógicas comprobadas con los trabajos presentados y con certificación de las autoridades Educativas . . . . .	2	5	10
2.—Por hacerse cargo de la Dirección de una escuela llevando dos grupos..	.5	10	5
3.—Por hacerse cargo durante un año de la Dirección de una Escuela sin desatender su grupo . . . . .	.4	10	4
4.—Por atender simultáneamente dos grupos escolares durante un año escolar . . . . .	.3	10	3
5.—Por cada año de función sindical en el Comité Ejecutivo Estatal . . . . .	.5	6	3
6.—Por comisiones conferidas por la Dirección de Educación Pública para elaborar o modificar leyes, Reglamentos o Instructivos de aplicación Estatal . . . . .	.5	5	2.5
7.—Por cada año de función sindical en los Comités Delegacionales . . . . .	.5	3	1.5
8.—Por desempeñar cargos cívicos sin remuneración . . . . .	.3	5	1.5
9.—Por su participación en los Censos Nacionales . . . . .	.33	3	1
10. Por participar activamente en jornadas de empadronamiento . . . . .	.15	10	1.5

CAPITULO VII

**Obras Públicas**

1.—Por escribir y publicar una obra que beneficie la educación de este Nivel	5	3	15
2.—Por obras de recopilación de carácter pedagógico . . . . .	2	5	10
3. Por obras de cultura general que aporten utilidad a la labor docente	1	5	5
4.—Por la publicación de folletos de contenido pedagógico . . . . .	1	5	5
5.—Por la publicación de folletos de cultura general . . . . .	1	5	5
6.—Por la publicación de obras artísticas, literarias, musicales, etc. . . . .	1	5	5
7. —Por cada artículo periodístico meritorio sobre cuestiones educativas..	.5	10	5



Nota.—La Comisión de Escalafón se reserva el derecho de apreciar directamente o a través de comisiones que nombre al efecto, el valor y calificación de las obras presentadas.

Cuando se trata de obras de colaboración se dividirá el total de puntos entre los autores.

**CAPITULO VIII**

**Servicios Docentes**

1.—Por cada año de servicios docentes en:			
A).—Jardines de Niños Estatales o Municipales . . . . .	10	30	300
B).—Cada año docente trabajado honoríficamente en Escuelas Estatales o Municipales . . . .	16.5	2	33
			333

**Deméritos**

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
1.—Por cese (excluido el que haya sido motivado por represalias derivadas de aspectos políticos o sindicales) . . . . .	40	1	40
2. Por alteración o falsificación de documentos oficiales . . . . .	15	2	30
3.—Por actos inmorales que denigren el prestigio de la Escuela o su propia personalidad . . . . .	15	2	30
4.—Por presentarse a su trabajo bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas . . . . .	10	3	30
5.—Por maltratar física y moralmente a sus alumnos . . . . .	5	4	20
6. —Por la suspensión indefinida de su empleo . . . . .	10	2	20
7. Por la suspensión de su empleo durante más de cinco días y menos de seis meses . . . . .	5	3	15
8.—Por la suspensión justificada en su empleo, si no excede de cinco días	3	5	15
9.—Por suspensión de sueldo debidamente justificado . . . . .	2	5	10
10. —Por el descuento de un día de sueldo justificado plenamente . . . . .	1	10	10
11.—Por cada aperebimiento escrito de parte del Director de Educación Pública . . . . .	2	4	8

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
12.—Por cada aperebimiento escrito de parte del Jefe de Departamento . .	1	5	5
13.—Por cada aperebimiento escrito de parte del Inspector Escolar . . . . .	.5	10	5
14.—Por cada aperebimiento escrito del Director de la Escuela . . . . .	.5	12	6
15.—Por falta de asistencia a reuniones oficiales convocadas por alguna autoridad educativa . . . . .	.5	12	6

El maestro que se encuentre en alguno de los casos que se enuncian a continuación perderá los derechos escalafonarios.

- a).—Destitución debida a ineptitud manifiesta.
- b).—Abandono de empleo.
- c).—Por ejercer coacción o emplear medios inmorales, para lograr el provecho personal, de familiares o de amigos, debidamente comprobados.
- d).—Por cometer actos delictuosos.

**TABULADOR  
EDUCACION PRIMARIA**

**CAPITULO I**

**Preparación**

1.—Por cada año de estudios acreditados en Escuelas Normales Oficiales	24	4	96
2.—Por el título obtenido como profesor de Educación Primaria . . . .	50	1	50
3.—Por cada materia pedagógica acreditada en Instituciones Superiores	4	16	64
4.—Por cada materia de cultura general acreditada en Instituciones Superiores de Especialización Pedagógica . . . . .	4	8	32
5.—Por el título obtenido en Instituciones Superiores de Especialización Pedagógica . . . . .	50	1	50
6.—Por diplomas de cursos cortos impartidos por sociedades científicas (mínimo 3 conferencias) . . . . .	1.6	10	16
7.—Por diplomas que acrediten estudios no comprendidos en la relación anterior y que son de interés para la enseñanza (Corte y Confección), pequeñas Industrias, juguetería, teatro infantil, técnicas audiovisuales, etc.) que haya tenido una duración mínima de 20 horas de trabajo . .	2.5	10	25
			333

CAPITULO II

**Calidad del Trabajo Docente**

	Pun- tos	Has- ta	To- tal		Pun- tos	Has- ta	To- tal
1.—Por mención honorífica especial o medalla expedida por el C. Gobernador Constitucional del Estado ..	30	1	30	8.—Por la construcción o adquisición de mobiliario para su escuela (por aula) ..	2	10	2
2.—Por medalla o diplomas expedidos por el C. Director de Educación Pública ..	5	6	30	9.—Por la creación, conservación o dirección de una banda musical, estudiantina o rondalla ..	3	10	3
3.—Por diplomas expedidos por los Jefes de Departamento o de Inspectores Escolares ..	3	10	30	10.—Por la creación, conservación o dirección de una banda de guerra ..	2	10	2
4.—Por realizar en forma extraordinaria los actos conmemorativos señalados en las fechas marcadas en el calendario escolar ..	1	20	2	11.—Por la adquisición o construcción de aparatos para la aplicación de técnicas audio-visuales ..	4	5	2
5.—Por obtener un primer lugar en: (aprovechamiento escolar) ..				12.—Por el establecimiento y funcionamiento del museo escolar ..	4	5	2
A).—Un concurso interestatal ..	2	1	2	13.—Por el establecimiento y funcionamiento regular de un laboratorio ..	4	5	2
B).—Un concurso estatal ..	1	2	2	14.—Por el establecimiento y funcionamiento regular de la biblioteca ..	5	4	2
C).—Un concurso de zona en el que participen el mayor número de escuelas que la formen ..	2	10	2	15.—Por la adquisición de la parcela escolar ..	5	2	1
D).—Un concurso interescolar ..	1	20	2	16.—Por el funcionamiento de la parcela escolar, en forma efectiva (por ciclo agrícola) ..	2	10	2
			100	17.—Por la participación activa en la adquisición de herramienta, utensilios, equipo, etc., para los anexos escolares ..	2	5	1
				18.—Por la participación del maestro y sus alumnos en la construcción o dotación de anexo escolar de tipo agropecuario (gallinero, apiarios, zahurdas, conejeras, palomares, etc.) ..	4	5	2
				19.—Por la explotación técnica y eficaz de un anexo escolar de tipo agropecuario: (parcela, granja, etc.) de parte del Maestro y sus alumnos) ..	5	4	2
				20.—Por impartir gratuitamente durante un año, cursos de costura, corte y confección, pequeñas industrias, cocina, tejidos, danza, teatro, oratoria y declamación (fuera de las horas de clase) ..	3	10	3
				21.—Por sustentar y organizar conferencias en el lugar donde trabaja, tendientes a orientar e impulsar a los campesinos para superar las técnicas de agricultura, ganadería cuidado de animales domésticos ..	1	20	2
				22.—Por la organización y funcionamiento correcto de los Clubes sociales y deportivos de la escuela y la comunidad ..	2	10	2
				23.—Por la participación activa del maestro en la solución de problemas comunales, tales como:			

Nota.—El aspecto de calidad del trabajo docente será calificado anualmente a través de una ficha de eficiencia que será enviada al Departamento de Escalafón por el Director de cada Escuela.

CAPITULO III

**Cantidad del Trabajo:**

1.—Por lograr la construcción del edificio escolar, gracias a la iniciativa y gestiones realizadas por el propio maestro (por aula) ..	5	20	10
2.—Por adquirir el edificio escolar en forma de donación o compra ..	2.5	2	5
3.—Por lograr la ampliación del edificio escolar (por anexo) ..	5	10	5
4.—Por la conservación y mejoramiento del edificio y de sus anexos ..	2	30	6
5.—Por la construcción de casa para el Maestro, siempre que haya sido el principal promotor ..	1.5	2	3
6.—Por la construcción de un monumento a la Bandera o a algún héroe ..	5	2	1
7.—Por la construcción de un jardín público para la comunidad ..	5	2	1

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
A).—Introducción de agua potable	1.5	2	3
B).—Instalación de drenaje y alcantarillado . . . . .	1	2	2
C).—Promoción de Electrificación	1	2	2
D).—Construcción de caminos y carreteras . . . . .	1	2	2
E).—Campaña anual de reforestación . . . . .	2	10	2
F).—Combate de epidemias . . . . .	.6	5	3
G).—Vacunación y medidas profilácticas en general . . . . .	.3	10	3
H).—Campaña contra plagas y enfermedades endémicas . . . . .	.4	5	2
I).—Campaña en contra del alcoholismo y drogas . . . . .	.3	10	3
J).—Medidas para abatir la desnutrición infantil . . . . .	.2	10	2
K).—Campaña para mejoramiento de la vivienda . . . . .	.2	10	2
24.—Por la creación de un dispensario médico . . . . .	.4	5	2
25.—Por la creación de un desayunador escolar . . . . .	.4	5	2
26.—Por su colaboración efectiva en la Campaña Nacional de Alfabetización:			
A).—Por alfabetizar 10 personas como mínimo durante un año escolar . . . . .	.3	10	3
B).—Por medallas o diplomas otorgados a los alfabetizadores por la Dirección General de Alfabetización . . . . .	.5	4	2
C).—Por el conocimiento de una lengua aplicada en su trabajo social . . . . .	1	2	2
27.—Por organizar festivales a fin de adquirir fondos económicos para la escuela . . . . .	.2	10	2

CAPITULO IV

Interés en el Trabajo Pedagógico y Social

1.—Por un manifiesto empeño en el desarrollo del programa de estudios con resultados altamente satisfactorios en el aprovechamiento de los alumnos y debidamente comprobados mediante documentos expedidos por las Autoridades respectivas (anual) . . . . .	.5	30	15
2.—Por la organización y funcionamiento eficaz del Consejo Técnico de la Escuela (anual) . . . . .	.26	30	8

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
3.—Por radicar en la comunidad donde labora y participar en el desarrollo del medio material y social donde está ubicada la escuela (anual) . . . . .	.23	30	7
4.—Por la cooperación en las actividades pedagógicas y culturales desarrolladas en la zona escolar . . . . .	.1	30	3
5.—Por la labor extraordinaria desarrollada para el mejoramiento de las condiciones especiales de los alumnos en relación con el hogar y la familia, alimentación y salud, recreación y problemas específicos de los mismos (anual) . . . . .	.13	30	4
6.—Por gestionar la fundación de una institución educativa de este nivel (primarias) hasta llevarla a su funcionamiento regular . . . . .	2.5	4	10
7.—Por la participación organizada del maestro y sus alumnos en el Gobierno de la Escuela . . . . .	.1	30	3
			50

CAPITULO V

Desempeño de Comisiones

1.—Por comisiones científicas y pedagógicas comprobadas con los trabajos presentados y con certificación de las autoridades Educativas . . . . .	2	5	10
2.—Por hacerse cargo de la Dirección de una Escuela llevando 2 grupos . . . . .	.5	10	5
3.—Por hacerse cargo durante un año de la Dirección de una Escuela sin desatender a su grupo . . . . .	.4	10	4
4.—Por atender simultáneamente 2 grupos durante un año escolar . . . . .	.3	10	3
5.—Por cada año de comisión Sindical en el Comité Ejecutivo Estatal . . . . .	.5	6	3
6.—Por comisiones conferidas por la Dirección de Educación Pública para elaborar o modificar leyes, reglamentos o instructivos de aplicación Estatal . . . . .	.5	5	2.5
7.—Por cada año de función Sindical en los Comités Delegacionales . . . . .	.5	3	1.5
8.—Por desempeñar cargos cívicos sin remuneración . . . . .	.3	5	1.5
9.—Por su participación en los Censos Nacionales . . . . .	.33	3	1
10.—Por participar activamente en jornadas de empadronamiento . . . . .	.15	10	1.5

CAPITULO VI

Obras Publicadas

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
1.—Por escribir y publicar una obra que beneficie la educación de este nivel . . . . .	5	3	15
2.—Por obras de recopilación de carácter pedagógico . . . . .	2	5	10
3.—Por obras de cultura general que aporten utilidad a la labor docente	1	5	5
4.—Por la publicación de folletos de contenido pedagógico . . . . .	1	5	5
5.—Por la publicación de folletos de cultura general . . . . .	1	5	5
6.—Por la publicación de obras artísticas, literarias, musicales, etc. . . . .	1	5	5
7.—Por cada artículo periodístico meritorio sobre cuestiones educativas	.5	10	5
			50

Nota.—La Comisión Mixta de Escalafón se reserva el derecho de apreciar directamente o a través de comisiones que nombre al efecto el valor y calificación de las obras presentadas.  
 Cuando se trate de obras de colaboración se dividirá el total de puntos entre los autores.

CAPITULO VIII

Servicios Docentes

1.—Por cada año de servicios docentes en:			
A).—Primarias Estatales o Municipales . . . . .	9	30	270
B).—Escuelas Nocturnas . . . . .	1.5	20	30
C).—Cada año docente trabajado honoríficamente en Escuelas Estatales o Municipales . . . . .	16.5	2	33
			333

Deméritos

1.—Por cese. (excluido el que haya sido motivado por represalias derivadas de aspectos políticos o sindicales . . . . .	40	1	40
2.—Por alteración o falsificación de documentos oficiales . . . . .	15	2	30

Pun-  
tos

Has-  
ta

To-  
tal

3.—Por actos inmorales que denigren el prestigio de la Escuela o su propia personalidad . . . . .	15	2	30
4.—Por presentarse a su trabajo bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas . . . . .	10	3	30
5.—Por maltratar física y moralmente a sus alumnos . . . . .	5	4	20
6.—Por la suspensión indefinida de su empleo . . . . .	10	2	20
7.—Por la suspensión de su empleo durante más de cinco días y menos de seis meses . . . . .	5	3	15
8.—Por la suspensión justificada en su empleo, si no excede de cinco días	3	5	15
9.—Por suspensión de sueldo debidamente justificado . . . . .	2	5	10
10.—Por el descuento de un día de sueldo justificado plenamente . . . . .	1	10	10
11.—Por cada apercibimiento escrito de parte del Director de Educación Pública . . . . .	2	4	8
12.—Por cada apercibimiento escrito de parte del Jefe de Departamento . . . . .	1	5	5
13.—Por cada apercibimiento escrito de parte del Inspector Escolar . . . . .	5	10	5
14.—Por cada apercibimiento escrito del Director de la Escuela . . . . .	.5	12	6
15.—Por falta de asistencia a reuniones oficiales convocadas por alguna autoridad educativa . . . . .	.5	12	6

El maestro que se encuentre en alguno de los casos que se enuncian a continuación perderá los derechos escalafonarios.

- a).—Destitución debida a ineptitud manifiesta.
- b).—Abandono de empleo.
- c).—Por ejercer coacción o emplear medios inmorales, para lograr el provecho personal, de familiares o de amigos, debidamente comprobados.
- d).—Por cometer actos delictuosos.

TABULADOR

EDUCACION SECUNDARIA Y PROFESIONAL

CAPITULO I

Preparación

1.—Por cada año de estudios acreditados en Escuelas Normales Oficiales	24	4	96
--	----	---	----

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
2.—Por el título obtenido como profesor de Educación Primaria . . . . .	50	1	50
3.—Por cada materia pedagógica acreditada en Instituciones Superiores	4	16	64
4.—Por cada materia de cultura general acreditada en Instituciones Superiores de Especialización Pedagógica	4	8	32
5.—Por el título obtenido en Instituciones Superiores de Especialización Pedagógica . . . . .	50	1	50
6.—Por diplomas de cursos cortos impartidos por sociedades científicas (mínimo 3 conferencias) . . . . .	1.6	10	16
7.—Por diplomas que acrediten estudios no comprendidos en la relación anterior y que son de interés para la enseñanza (Corte y Confección, pequeñas industrias, juguetería, teatro infantil, técnicas, audiovisuales, etc.) que haya tenido una duración mínima de 20 horas de trabajo . .	2.5	10	25
			—
			333

#### Nota Aclaratoria para los Tres Niveles

- 1.—Cuando se realicen estudios profesionales fuera del Estado, los comprobantes de esos estudios deberán estar acreditados por autoridades competentes de la Entidad en que hayan sido realizados y reconocidos por el Departamento de Profesiones en el Estado de México

#### CAPITULO II

##### Calidad del Trabajo Docente

1.—Por mención honorífica especial, o medalla expedida por el C. Gobernador Constitucional del Estado . .	30	1	30
2.—Por medallas o diplomas expedidos por el C. Director de Educación Pública . . . . .	5	6	30
3.—Por diplomas expedidos por los Jefes de Departamento o de Inspectores Escolares . . . . .	3	10	30
4.—Por realizar en forma extraordinaria los actos conmemorativos señalados en las fechas marcadas en el Calendario Escolar . . . . .	.1	20	2
5.—Por obtener un primer lugar en: a).—Un concurso interestatal . . . .	2	1	2

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
b).—Un concurso estatal . . . . .	1	2	2
c).—Un concurso de zona en el que participen el mayor número de escuelas que la forma . . . . .	.2	10	2
d).—Un concurso interescolar . . . .	.1	20	2
			—
			100

Nota.—El aspecto de calidad del trabajo docente será calificado anualmente a través de una ficha de eficiencia que será enviada al Departamento de Escalafón por el Director de cada escuela.

#### CAPITULO III

##### Cantidad del Trabajo:

1.—Por lograr la construcción del edificio escolar, gracias a la iniciativa y gestiones realizadas por el propio maestro (por aula) . . . . .	.5	20	10
2.—Por adquirir el edificio escolar en forma de donación o compra . . . . .	2.5	2	5
3.—Por lograr la ampliación del edificio escolar (por anexo) . . . . .	.5	10	5
4.—Por la conservación y mejoramiento del edificio y de sus anexos . . . . .	.2	30	6
5.—Por la construcción de casa para el maestro, siempre que haya sido el principal promotor . . . . .	1.5	2	3
6.—Por la construcción de un monumento a la Bandera o algún héroe . . . . .	.5	2	1
7.—Por la construcción de un Jardín Público para la comunidad . . . . .	.5	2	1
8.—Por la construcción o adquisición de mobiliario para su escuela (por aula) . . . . .	.2	10	2
9.—Por la creación, conservación o dirección de una banda musical, estudiantina o rondalla . . . . .	.3	10	3
10.—Por la creación, conservación o dirección de una banda de guerra . . . . .	.2	10	2
11.—Por la adquisición o construcción de aparatos para la aplicación de técnicas audiovisuales . . . . .	.4	5	2
12.—Por el establecimiento y funcionamiento del museo escolar . . . . .	.4	5	2
13.—Por el establecimiento y funcionamiento regular de un laboratorio . . . . .	.4	5	2
14.—Por el establecimiento y funcionamiento regular de la biblioteca . . . . .	.5	4	2

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
15.—Por la adquisición de la parcela escolar . . . . .	.5	2	1
16.—Por el funcionamiento de la parcela escolar, en forma efectiva (por ciclo agrícola) . . . . .	.2	10	2
17.—Por la participación activa en la adquisición de herramientas, utensilios equipos, etc., para los anexos escolares . . . . .	.2	5	1
18.—Por la participación del maestro y sus alumnos en la construcción o dotación de anexo escolar de tipo agropecuario (gallinero, apiarios, zahurdas, conejeras, palomares, etc.) . . . . .	.4	5	2
19.—Por la explotación técnica y eficaz de un anexo escolar de tipo agropecuario: (parcela, granja, etc.) de parte del maestro y sus alumnos	.5	4	2
20.—Por impartir gratuitamente durante un año, cursos de costura, corte y confección, pequeñas industrias, cocina, tejidos, danza, teatro, oratoria y declamación (fuera de las horas de clase) . . . . .	.3	10	3
21.—Por sustentar y organizar conferencias en el lugar donde trabaja, tendientes a orientar e impulsar a los campesinos para superar las técnicas de agricultura, ganadería, cuidado de animales domésticos . .	.1	20	2
22.—Por la organización y funcionamiento correcto de los clubes sociales y deportivos de la escuela y la comunidad . . . . .	.2	10	2
23.—Por la participación activa del maestro en la solución de problemas comunales, tales como:			
A).—Introducción de Agua Potable	1.5	2	3
B).—Instalación de drenaje y alcantarillado . . . . .	1	2	2
C).—Promoción de Electrificación	1	2	2
D).—Construcción de Caminos y Carreteras . . . . .	1	2	2
E).—Campaña anual de reforestación . . . . .	.2	10	2
F).—Combate de epidemias . . . .	.6	5	3
G).—Vacunación y medidas profilácticas en general . . . . .	.3	10	3
H).—Campaña contra plagas y enfermedades endémicas . . . .	.4	5	2

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
I).—Campañas en contra el alcoholismo y drogas . . . . .	.3	10	3
J).—Medidas para abatir la desnutrición infantil . . . . .	.2	10	2
K).—Campaña para mejoramiento de la vivienda . . . . .	.2	10	2
24.—Por la creación de un dispensario médico . . . . .	.4	5	2
25.—Por la creación de un desayunador escolar . . . . .	.4	5	2
26.—Por su colaboración efectiva en la campaña Nacional de Alfabetización:			
a).—Por alfabetizar 10 personas como mínimo durante un año escolar . . . . .	.2	10	2
b).—Por medallas o diplomas otorgadas a los alfabetizadores por la Dirección General de Alfabetización . . . . .	.5	4	2
c).—Por el conocimiento de una lengua aplicada a su trabajo social . . . . .	1	2	2
27.—Por organizar festivales a fin de adquirir fondos económicos para la escuela . . . . .	.2	10	2
28.—Por la creación y funcionamiento de un patronato en este nivel (Secundarias y Profesionales) . . . . .	.5	2	1
			100

CAPITULO IV

Intereses en el Trabajo Pedagógico y Social

1.—Por un manifiesto empeño en el desarrollo del programa de estudios con resultados altamente satisfactorios en el aprovechamiento de los alumnos y debidamente comprobados mediante documento expedido por las Autoridades respectivas (anual) . . . . .	.5	30	15
2.—Por la organización y funcionamiento eficaz del Consejo Técnico de la Escuela (anual) . . . . .	.26	30	8
3.—Por radicar en la comunidad donde labora y participar en el desarrollo del medio material y social donde está ubicada la escuela (anual) . .	.23	30	7
4.—Por la cooperación en las actividades pedagógicas y culturales desarrolladas en la zona escolar . . . .	.1	30	3

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
5.—Por la labor extraordinaria desarrollada para el mejoramiento de las condiciones especiales de los alumnos en relación con el hogar y la familia, alimentación y salud, recreación y problemas específicos de los mismos (anual) . . . . .	.13	30	4
6.—Por gestionar la fundación de una Institución educativa de este nivel (secundarias) hasta llevarla a su funcionamiento regular . . . . .	2.5	4	10
7.—Por la participación organizada del maestro y sus alumnos en el Gobierno de la Escuela . . . . .	.1	30	3
			50

CAPITULO V

**Desempeño de Comisiones**

1.—Por comisiones científicas y pedagógicas comprobadas con los trabajos presentados y con certificación de las autoridades Educativas	2	5	10
2.—Por hacerse cargo de la Dirección de una Escuela llevando 2 grupos	.5	10	5
3.—Por hacerse cargo durante un año de la Dirección de una Escuela sin desatender su grupo . . . . .	.4	10	4
4.—Por atender simultáneamente 2 grupos durante un año escolar . . . . .	.3	10	3
5.—Por cada año de comisión Sindical en el Comité Ejecutivo Estatal . . . . .	.5	6	3
6.—Por comisiones conferidas por la Dirección de Educación Pública para elaborar o modificar leyes, reglamentos o instructivos de aplicación Estatal . . . . .	.5	5	2.5
7.—Por cada año de función Sindical en los Comités Delegacionales . . . . .	.5	3	1.5
8.—Por desempeñar cargos cívicos sin remuneración . . . . .	.3	5	1.5
9.—Por su participación en los Censos Nacionales . . . . .	.33	3	1
10.—Por participar activamente en jornadas de empadronamiento . . . . .	.15	10	1.5
			33

CAPITULO VI

**Obras Publicadas**

	Pun- tos	Has- ta	To- tal
1.—Por escribir y publicar una obra que beneficie la educación de este nivel	5	3	15
2.—Por obras de recopilación de carácter pedagógico . . . . .	2.	5	10
3.—Por obras de cultura general que aporten utilidad a la labor docente	1	5	5
4.—Por la publicación de folletos de contenido pedagógico . . . . .	1	5	5
5.—Por la publicación de folletos de cultura general . . . . .	1	5	5
6.—Por la publicación de obras artísticas, literarias, musicales, etc. . . . .	1	5	5
7.—Por cada artículo periodístico meritatorio sobre cuestiones educativas	.5	10	5
			50

Nota.—La comisión Mixta de Escalafón se reserva el derecho de apreciar directamente o a través de comisiones que nombre al efecto el valor y calificación de las obras presentadas.

Cuando se trata de obras de colaboración se dividirá el total de puntos entre los autores.

CAPITULO VII

**Servicios Docentes**

1.—Por cada año de servicios docentes en:			
a).—Secundarias Estatales o Municipales . . . . .	9	30	270
b).—Secundarias Nocturnas . . . . .	1.5	20	30
Por impartir horas clase o dirigir una escuela de Segunda Enseñanza honoríficamente en Instituciones Estatales o Municipales . . . . .	16.5	2	33
			333

DEMERITOS

1.—Por cese (excluido el que haya sido motivado por represalias derivadas de aspectos políticos o sindicales)	40	1	40
---	----	---	----

	Pun- tos	Has- ta	Ta- tal
2. Por alteración o falsificación de documentos oficiales . . . . .	15	2	30
3.—Por actos inmorales que denigren el prestigio de la escuela o su propia personalidad . . . . .	15	2	30
4.—Por presentarse a su trabajo bajo los efectos de bebidas embriagantes o drogas . . . . .	10	3	30
5.—Por maltratar física y moralmente a sus alumnos . . . . .	5	4	20
6.—Por la suspensión indefinida de su empleo . . . . .	10	2	20
7.—Por la suspensión de su empleo durante más de cinco días y menos de seis meses . . . . .	5	3	15
8. Por la suspensión justificada en su empleo, si no excede de cinco días . . . . .	3	5	15
9.—Por suspensión de sueldo debidamente justificado . . . . .	2	5	10
10.—Por el descuento de un día de sueldo, por motivo justificado plenamente . . . . .	1	10	10
11.—Por cada apercibimiento escrito de parte del Director de Educación Pública . . . . .	2	4	8
12.—Por cada apercibimiento escrito de parte del Jefe de Departamento . . . . .	1	5	5
13.—Por cada apercibimiento escrito de parte del Inspector Escolar . . . . .	.5	10	5
14.—Por cada apercibimiento escrito del Director de la Escuela . . . . .	.5	12	6
15.—Por falta de asistencia a reuniones oficiales convocadas por alguna autoridad Educativa . . . . .	.5	12	6

El maestro que se encuentre en alguno de los casos que se enuncian a continuación perderá los derechos escalafonarios.

- a).—Destitución debida a ineptitud manifiesta.
- b).—Abandono de empleo.
- c).—Por ejercer coacción o emplear medios inmorales, para lograr el provecho personal, de familiares o amigos, debidamente comprobados.
- d).—Por cometer actos delictuosos.

TRANSITORIOS

- 1.—Este Reglamento deroga todas las disposiciones que hayan sido dictadas con anterioridad y que se opongan al mismo.
- 2.—Cualquier asunto o trámite no previsto en el presente Reglamento será motivo de estudio de la Comisión Mixta y resolución del Ejecutivo del Estado.
- 3. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su publicación en la "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo el día 19 del mes de octubre de mil novecientos setenta.

El Gobernador Constitucional del Estado,  
**Profr. CARLOS HANK GONZALEZ**

El Secretario General de Gobierno,  
**Dr. JORGE JIMENEZ CANTU**

**Sobre Publicación de Edictos y Avisos**

Se recomienda a los CC. Secretarios de Juzgados de Primera Instancia, Administradores de Rentas y demás funcionarios públicos que ordenen la publicación de Edictos y Avisos en este periódico, que manden dos tantos del texto de ellos.

A los insertores de tales publicaciones que no reciban los comprobantes de publicación que se les remiten por Correo, se les hace saber que no les serán

repetidos o atendida cualquier consulta relacionada con su negocio, si no presentan el comprobante de pago que hayan hecho por dicha publicación.

Se pone además en conocimiento de los mismos insertores, que la Administración de la "Gaceta del Gobierno" puede remitir tales comprobantes por servicio de Correo Certificado, si remiten, con el valor de la publicación, el del porte o los portes postales correspondiente.